



RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00009-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MANUEL AGUSTÍN OSORIO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que el pasado 12 de mayo de 2023 se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en los numerales 3° y 4° del auto admisorio, habiéndose recibido contestación por parte de la Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de julio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA,
Barranquilla, julio (14) de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda de la referencia y visto el informe secretarial que antecede, se constató que el término de traslado se encuentra vencido y que la misma fue contestada dentro del término legal, según los parámetros establecidos por el por el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art 20 de la ley 712 de 2001; el Art. 74 de la misma obra, modificado por el Art. 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que la contestación presentada por la demandada, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada la contestación y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., mediante el cual la entidad COLPENSIONES a través de su Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, , quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificado con cédula No. C.C. 1.140.840.453 y T. P. 259.110 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

Finalmente, advierte el Despacho que en el escrito de contestación, la demandada COLPENSIONES pone de presente la existencia de un proceso judicial que cursa en el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No.



08001310501020230003500, seguido por COLPENSIONES en contra del señor MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ, en virtud de lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado 10° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certifique si en ese despacho judicial cursa una demanda ordinaria laboral promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en contra del señor MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ, radicada bajo el No. 08001310501020230003500, en caso afirmativo, se sirva expedir constancia del estado actual de proceso, y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la profesional del derecho Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES, en su calidad de Representante legal de la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, suscrita ante la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., y, de igual forma se concede autorización para actuar a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO identificado con cédula No. C.C. 1.140.840.453 y T. P. 259.110 del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la doctora ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder a ella conferido.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se libre atento oficio al Juzgado 10° Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que, certifique si en ese despacho judicial cursa una demanda ordinaria laboral promovida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en contra del señor MANUEL AGUSTIN OSORIO HERNANDEZ, radicada bajo el No. 08001310501020230003500, en caso afirmativo, se sirva expedir constancia del estado actual de proceso, y allegue copia de la demanda y actuaciones procesales surtidas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00009-00

Página 2